

RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR SUSTITUCIONES DE PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA DURANTE EL CURSO 2008-2009.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y previa consulta con sus órganos de representación, procede dictar la siguiente resolución por la que se establece el procedimiento para formar parte de las listas de espera para cubrir sustituciones del profesorado de religión católica durante el curso 2008-2009.

BASE I.- PARTICIPANTES

Podrán integrarse en las listas de Profesorado de Religión, los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base II.

BASE II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Requisitos Generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán

acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

- e) No tener formalizado un contrato de duración indefinida en el mismo Nivel, salvo que se manifieste renuncia expresa al mismo con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Requisitos Específicos:

Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir, conforme establece el artículo 3.1 del R.D. 696/2007, de 1 de junio, con carácter previo a su contratación por la Consejería de Educación, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación exigible o equivalente, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Haber sido propuesto por la autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa.

BASE III.- PROCEDIMIENTO.

Solicitud, plazo y lugar de presentación de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y que se encontrará a disposición de los interesados en la dirección electrónica <http://profex.educarex.es>

Junto a la solicitud de participación, los interesados deberán acompañar la documentación acreditativa de reunir los requisitos generales y específicos exigidos en esta convocatoria, así como los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo II a la presente resolución.

Sólo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será desde el día **16 mayo al 27 de mayo ambos incluidos.**

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán, acompañados de la documentación acreditativa en la Dirección General de Personal Docente o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Baremación de Méritos

La valoración de los méritos alegados y debidamente justificados se llevará a cabo por el Servicio de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente.

BASE IV.-PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

La Dirección General de Personal Docente hará pública la relación de aspirantes admitidos por orden alfabético con indicación del nivel educativo, las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo, y expresión de la Confesión Religiosa proponente tal y como establece el art 3.1. del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de su exposición, para formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Los listados provisionales y definitivos se harán públicos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://profex.educarex.es>

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

En caso de empate la prioridad vendrá dada por la letra inicial del apellido coincidente con la resultante del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en la convocatoria de las pruebas selectivas que deriven de la Oferta de Empleo Público para el año 2008 (W).

BASE V. -GESTIÓN DE LAS LISTAS.

La gestión de las listas se efectuará por la Dirección General de Personal Docente.

Los llamamientos a los aspirantes que integran las listas de espera se realizarán siguiendo el orden de prelación que figure en las mismas.

Los nombramientos para las sustituciones de profesorado de religión con derecho a reserva de puesto tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado. Terminado el periodo de sustitución de la persona integrante de la lista, volverá a integrarse en la misma en la posición que ocupaba con anterioridad a la sustitución en la que cesa y con su misma puntuación.

Iniciado el curso escolar el aspirante que no acepte un puesto de trabajo o una sustitución, se entenderá que renuncia a figurar en las listas, salvo que concurra alguna de las causas justificativas siguientes:

- a) Parto , Bajo por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) Por estar prestando servicios como interino o laboral temporal para la Administración de la Junta de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día

Consejería de
Educación

Dirección General de
Personal Docente

Plaza de España, 8
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 80 20
Fax: 924 00 80 26

siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 12 de mayo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

(Resolución de 17 de julio de 2007 D.O.E núm 85 de 24 de julio)



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'F' and 'G'.

Fdo.: Felipe Gómez Valhondo.

ANEXO I
SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR
SUSTITUCIONES DE PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.I.F.	APELLIDOS	NOMBRE
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	
TITULACIÓN		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO	CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELEFONOS DE CONTACTO	

NIVEL AL QUE SE OPTA: (Señale con una X lo que corresponda)

Educación Infantil y Primaria Educación Secundaria Ob. y Bachillerato

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE D./D^a
HA SIDO PROPUESTO POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA CONFORME
ESTABLECE EL ART. 3.1 DEL REAL DECRETO 696/2007, DE 1 DE JUNIO
(FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA)

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de religión.

En....., a dede 2008
FIRMA DEL INTERESADO/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. PLAZA DE ESPAÑA. 06800. MERIDA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA DOCENTE		MAXIMO 4, 50 PUNTOS
MERITOS		PUNTOS
		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada mes de prestación de servicios como profesor de religión en centros Públicos del mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.	0,075	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, así como el certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
1.2 Por cada mes de prestación de servicios como profesor de religión en centros Públicos de distinto nivel educativo de la plaza a la que se opta.	0,060	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, así como el certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
1.3 Por cada mes de experiencia docente en centros públicos en otras especialidades del mismo nivel educativo que el de la plaza a la que se opta.	0,060	Documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por el órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
2. TITULACIONES ACADÉMICAS		MÁXIMO 1, 50 PUNTOS
MERITOS		PUNTOS
		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1. Expediente académico: (nota media-5) x 0, 12	0,600	Certificación académica original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

		<p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:</p> <p>Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable: 7 Sobresaliente: 9 Matricula de Honor: 10</p>
<p>2.2 Por cada titulación afín por su contenido a la enseñanza de religión. Son titulaciones afines a la enseñanza de religión los títulos eclesiásticos equiparados a los títulos civiles correspondientes por el Real Decreto 3/1995, del 13 de enero de 1995 (B.O.E 4 de febrero de 1995)</p>	0,500	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.3 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes.</p>	0,250	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.4 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados a todos los efectos, legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	0,150	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 sólo será objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para impartir docencia en el nivel educativo correspondiente.</p>		

3. FORMACIÓN	MÁXIMO 4 PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1 Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación afines por su contenido a la enseñanza de religión. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivale a un crédito.</p>	0,08 puntos por crédito	En el caso de la formación continua certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.
<p>3.2 Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivale a un crédito.</p>	0,05 puntos por crédito	En el caso de actividades de formación homologadas se deberá acompañar necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas o la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Compulsa. Con el fin de agilizar el proceso establecido en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal de cada centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación de esta convocatoria.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPERIENCIA DOCENTE:

1. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
3. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no siendo objeto de valoración la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

TITULACIONES ACADÉMICAS.

Expediente académico:

No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Titulaciones de primer ciclo:

En el caso de aspirantes a impartir docencia en el nivel de Primaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Titulaciones de segundo ciclo:

En el caso de aspirantes a impartir docencia en el nivel de Secundaria, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

FORMACIÓN.

1. Sólo se valorarán los cursos de formación superados, no los impartidos como ponente.
2. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
3. Solo se tendrá en cuenta las actividades de formación de la Universidad cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
4. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.
5. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuenta las convocadas por Fundaciones, Patronatos, aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.